



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2019-0510 CUA. 1

Atendiendo la solicitud que antecede, recibida a través del correo institucional del juzgado, proveniente de la parte actora, y al cumplirse las exigencias del art. 314 del C.G.P. se

R E S U E L V E:

1.-ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda **respecto al demandado PEDRO ALFONSO RAMÍREZ GÓMEZ.**

2.-DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de JONATTAN ANDRADE SANTANA únicamente contra **PEDRO ALFONSO RAMÍREZ GÓMEZ**, por desistimiento.

3.- Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del citado demandado. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. OFÍCIESE.

4.-Teniendo en cuenta que fueron practicadas medidas cautelares, se condena en perjuicios a la parte actora, previa demostración.

5.- De existir títulos judiciales constituidos sobre dineros del demandado PEDRO ALFONSO RAMÍREZ GÓMEZ, entréguese dichos dineros al citado.

6.- En consecuencia, continúese la acción únicamente contra **LUIS ANTONIO CERVERA VELASCO.**

NOTIFÍQUESE (3)

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f730eb045241b0559c933f2ee0a01da6f9de2a53532e9702c046bd5d586a2c0b**

Documento generado en 08/04/2022 12:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2019-0510 CUA. 2

En atención a la medida cautelar solicitada, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salario devengue el demandado **LUIS ANTONIO CERVERA VELASCO** en la sociedad **BAYPORT COLOMBIA S.A.S.** Oficiése al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición de este Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. Limitase la medida a la suma de \$12.000.000.

NOTIFÍQUESE (3)



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6057edca4b6bb3661c099a7d741e6ed83a66b397ec863842d03a94fd75e70c**

Documento generado en 08/04/2022 12:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2019-0510 CUA. 1

1. Para todos los efectos legales, obsérvese que el demandado LUIS ANTONIO CERVERA VELASCO, se notificó del mandamiento de pago, por conducta concluyente, de conformidad con el inciso 1º del art. 301 del C.G.P. y manifestó expresamente allanarse a las pretensiones. (Archivo No. 2).

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 8 de abril de 2019, por la suma de \$6.000.000,00 por capital de la letra de cambio No. 01; por intereses moratorios sobre la suma anterior, desde el 19 de junio de 2018 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, y por los intereses remuneratorios p de plazo, liquidados desde el 18 de mayo de 2018 hasta 18 de junio de 2018, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no superen los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C.P. conforme la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **JONATTAN ANDRADE SANTANA** contra **LUIS ANTONIO CERVERA VELASCO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$300.000,00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE (3)


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3e836204504a84ac90a4cc15678b23ad26c3faa682db9a262cebabed0a2d52**

Documento generado en 08/04/2022 12:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2019-0698

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 15 de mayo de 2019, por la suma de \$17.130.761,00 por capital del pagaré base del recaudo, e intereses moratorios sobre la suma anterior desde el 15 de septiembre de 2018 hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada CAROLINA ÁLVAREZ BEDOYA se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el 20 de septiembre de 2021 (fls.75-93), y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE),

RESUELVE:

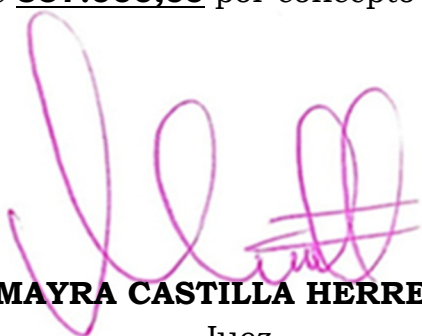
PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **CAROLINA ÁLVAREZ BEDOYA**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **857.000,00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez
2019 - 0698

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 6 DE ABRIL DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4857727dd2f81b87cfefef6d65efb69e148cee15955c0299b03de9ffc76b22e**

Documento generado en 05/04/2022 01:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

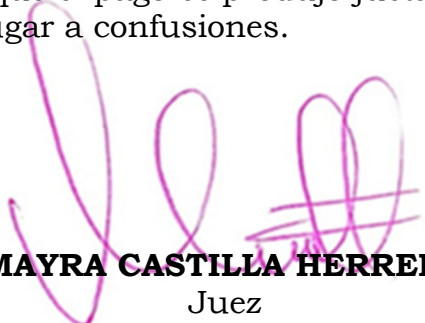
Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No.2019-1284

Previo a emitir pronunciamiento sobre la solicitud de terminación *parcial* del proceso, aclare la apoderada lo que pretende, esto es, si persigue que se tengan por canceladas las obligaciones representadas en los pagarés Nos. 015116100010277 y 015116100010276, comoquiera que los pagarés relacionados en el memorial: **725015110263647 y 725015110263507**, no son objeto de asunto.

Así mismo, deberá aclarar respecto de qué crédito se continuará con la ejecución teniendo en cuenta que, inicialmente indicó que se siguiera con la ejecución respecto al pagaré 4481860002061700, no obstante, en otro escrito anexo informó que el pago se produjo justamente por cuenta de esa obligación, lo que da lugar a confusiones.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51638c734cb6dad93fb6a9f5d198f0513ff49663d0f215ec87258bceaf2dbc13**

Documento generado en 08/04/2022 12:23:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (Hipoteca)
No. 2019-1466

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del Despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real (Hipotecario) adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **EDGARD CAMILO MEZA GONZÁLEZ, LIBIA ROSA RAMÍREZ GIL y ELVIA MARIA GONZÁLEZ DE MEZA**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese.

3. DECRETAR el desglose del documento allegado como base de recaudo.

Entréguesele a la parte **demandada**, dejando en él la constancia de que trata el numeral 3° del art. 116 *ibidem*. La entrega se efectuará mediante cita solicitada por la parte interesada, al correo institucional del juzgado.

4.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.

5.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERERRA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **823b5421e71dfcd612bd423b571b0e04d53fa06c4ab45778de98c508c4884d53**

Documento generado en 08/04/2022 12:23:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-0442 CUA. 1

Previo a tener por notificada a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte interesada aporte copia de los documentos remitidos como mensaje de datos, toda vez que no hay certeza de que la ejecutada tuvo acceso al mandamiento de pago y al escrito de la demanda.

Asimismo, deberá indicar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica informada corresponde a la utilizada por la demandada y explicar cómo obtuvo tal dirección.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **0ef598aff3bb764c6122a19b4b6a12a2af60de26cb0c57f8763e899c35e0378f**

Documento generado en 08/04/2022 12:23:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2021-00572

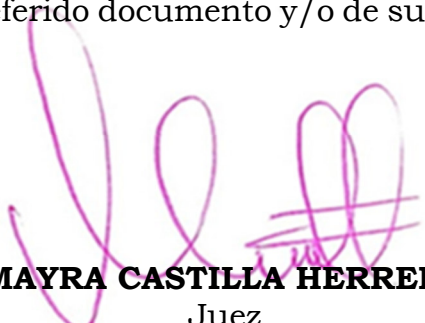
No se tiene por notificado al demandado, de conformidad con el art. 292 del C.G.P., por cuanto no se encuentra acreditado el envío previo del citatorio de que trata el art. 291 *ibidem*.

Con todo, obsérvese que el demandado EFREN YEZID RAMÍREZ POSADA, se notificó **por conducta concluyente**, de conformidad con el inciso 2° del art. 301 del C.G.P.

Ahora, teniendo en cuenta que el ejecutado, a pesar haber dado respuesta el 23 de marzo de 2022, también manifestó en su escrito que no ha tenido acceso al traslado de la demanda, en aras de garantizar el derecho a la defensa y contradicción, y de prevenir futuras nulidades, se ordena que por secretaría se proceda a contabilizar el término con que cuenta el demandado para proponer excepciones, **previa remisión y/o publicación del traslado respectivo. Déjense las constancias del caso.**

Adviértasele que los términos se empezarán a contabilizar a partir del día siguiente al envío del referido documento y/o de su publicación en el espacio web.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a935028e4fb1e7a79ee045bade380ca7176955f0ae31bf585d7699423ab9353a**
Documento generado en 08/04/2022 12:23:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No.2021-0606

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso, recibida a través del correo electrónico del despacho, proveniente de la parte actora y al cumplirse las exigencias del art. 461 del C.G.P. se,

R E S U E L V E:

1.-DECRETAR la terminación del proceso de **EDIFICIO KRONOS P.H.** contra **RODRIGO MARTÍN BERNARDO GAVIRIA PINZÓN y MARÍA ISABEL ROMERO ROJAS**, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase

3.- ENTRÉGUENSE a los demandados los depósitos judiciales que existan y que se constituyan en el futuro para el proceso, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciase.

4.- No se ordena la entrega de los anexos allegados con el escrito introductorio, toda vez que se radicó de manera digital. **No obstante, la secretaría deje la constancia de que la obligación se extinguió por pago.**

5.- En su oportunidad archívese el expediente.

6.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

**Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f31491b647c3c4fe5643c192a9c1faf9209ea3edf6f2bd83245859d456a119**

Documento generado en 08/04/2022 12:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2021-1458

Al examinar las facturas allegadas como base del recaudo, se constata que no reúnen los requisitos sustanciales previstos en los artículos 773 y 774, modificados por ley 1231 del 2008 y demás concordantes, concretamente el relativo a **la fecha de recibo de la factura por parte del destinatario o receptor del servicio.**

En efecto, las normas citadas disponen:

ARTICULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA. La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan los siguientes:

(...)

2. La fecha de recibido de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibir según lo establece la presente ley.

(...)

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectara la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

A su turno, el artículo 773 del mismo prevé:

“ARTICULO 773. ACEPTACION DE LA FACTURA (...)

El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico.

Igualmente deberá constar el recibido de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía del transporte, según sea el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibido.

(...)

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, **dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción.** (...). (Destaca el despacho).

Así las cosas, como las facturas no contienen la fecha en que fueron recibidas por el destinatario de las mercancías, de un lado, no reúnen los requisitos sustanciales mínimos para ser consideradas títulos valores y, de otro, no pueden tenerse como aceptadas tácitamente, porque para ello es imprescindible contar con el dato que se echa de menos.

De acuerdo con lo anotado se

RESUELVE

NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

Déjense las constancias del caso

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2996f770005cc97b4c5d38d24eff37cf34300db0ff4b44b4e766a3d
27c1ea7c**

Documento generado en 08/04/2022 02:32:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

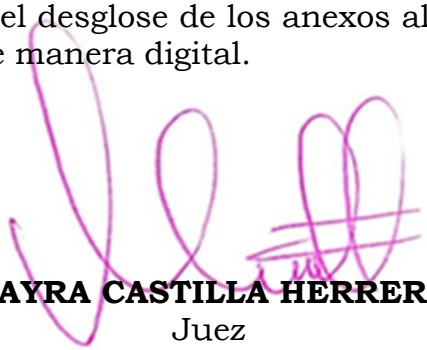
Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No.2021-1510

En atención al escrito allegado el 4 de abril del año en curso, de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

No hay lugar a ordenar el desglose de los anexos allegados, toda vez que la demandada se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **80be3908eac9855520d5c82e1fe34f7afd72af1a150e97ddc494e5f0769be8bf**

Documento generado en 08/04/2022 12:23:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

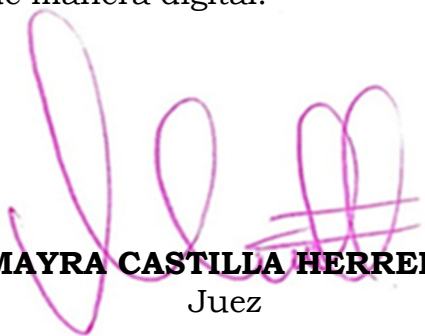
Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No.2022-0056

En atención al escrito allegado el 26 de enero del año en curso, de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

No hay lugar a ordenar el desglose de los anexos allegados, toda vez que la demandada se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **36976d2bcbcc4182ea2301153e27b8c9ebdec9562788e29b54dda7ccf76fa5b**

Documento generado en 08/04/2022 12:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

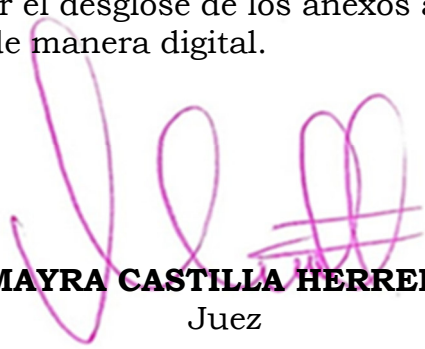
Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No.2022-0242

En atención al escrito allegado el 14 de marzo del año en curso, de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

No hay lugar a ordenar el desglose de los anexos allegados, toda vez que la demandada se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c4f7aa6e554e1c400837757c2e7ad1b4337aa2b162506096200496cd82d19d**

Documento generado en 08/04/2022 12:23:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

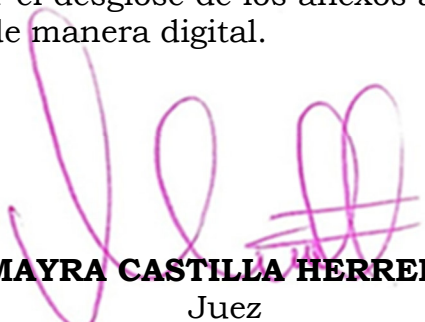
Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No.2022-0274

En atención al escrito allegado el 30 de marzo del año en curso, de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

No hay lugar a ordenar el desglose de los anexos allegados, toda vez que la demandada se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **945275e07ae86151ad520f3105d2d041d6f9d93bd57f608a68233b266f31d1d7**

Documento generado en 08/04/2022 12:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE)¹

Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

EXP. Verbal sumario de restitución No.2022-00394.

En atención al escrito allegado el 16 de marzo del año en curso, de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

No hay lugar a ordenar el desglose de los anexos allegados, toda vez que la demandada se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE


MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 18 DE ABRIL DE 2022.

ANYELA KATERINE BALLESTEROS BARRANTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **5f9d40313771a41168e91c3ec11ed8abb0b6c7461d547515af9a4502ef3d72a0**

Documento generado en 08/04/2022 12:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>